

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de enero de 2021.

Caso: 11001-31-05-030-2018-00154-00 Hora 9:00AM

AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES

Demandante PAMELA MARCELA SILVA NEIRA

Apoderada parte actora SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA

Apoderada de DASA DE COLOMBIA S.A.S. SILVIA NATALI CASTELLANOS MORENO

Apoderado de PROTECCION S.A. FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS

MEDICOS DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

MANUEL HUMBERTO AMAYA MOYANO, GLORIA MARIA MALDONADO

RAMIREZ Y ADRIANA DEL PILAR ENRIQUEZ CASTILLO

AUTO: Se reconoce personería a la doctora SILVIA NATALI CASTELLANOS MORENO como apoderada especial de DASA DE COLOMBIA S.A.S., en los términos del poder allegado por correo electrónico.

Continuación audiencia artículo 80 CPT S.S.

Se escucha en declaración sobre el dictamen allegado al proceso a los médicos de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

El apoderado de PROTECCION S.A. informa que ya le fue reconocida la pensión de invalidez a la demandante y que por correo electrónico enviará la documental que respalda su dicho.

La apoderada de la parte actora desiste de las pretensiones contra PROTECCIÓN S.A. y del testimonio de CATALINA CHICA.

AUTO. Se acepta el desistimiento de las pretensiones contra la Administradora y del testimonio. Se ordena incorporar al plenario la documental remitida por el apoderado de PROTECCIÓN S.A. y por estar de acuerdo las partes no habrá lugar a condena en costas.

AUTO. Teniendo en cuenta que no hay más pruebas por practicar se cierra el debate probatorio y se corre traslado a las apoderadas para alegar de conclusión,

Se suspende por una hora para proferir la sentencia correspondiente

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del contrato de transacción e ineficacia de la terminación del contrato por mutuo acuerdo celebrado entre las partes el 1 de abril de 2016, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CONDENASE a la demandada DASA DE COLOMBIA S.A.S. antes DANONE ALQUERIA S.A.S., a pagar a la señora PAMELA MARCELA SILVA NEIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.065 los salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2018, POR las siguientes sumas y conceptos:

1. \$96.139.824 por salarios insolutos
2. \$8.011.652 por auxilio de cesantías.
3. \$899.415 por intereses a las cesantías

4. \$8.011.652 por prima de servicios
5. \$4.005.826 por vacaciones.
6. A Pagar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones desde el 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta como salario base de liquidación la suma de \$2.754.800.
7. \$16.528.800 por la indemnización artículo 26 de la ley 361 de 1997.

TERCERO: Declárense no probadas las excepciones propuestas por la demandada.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la empresa DASA DE COLOMBIA S.A.S. antes DANONE ALQUERIA S.A.S., liquídense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a favor de la demandante la suma de \$10.000.000 M/CTE.

Notificación en estrados

La apoderada solicita un pronunciamiento con respecto a la pretensión de indemnización por despido sin justa causa y moratoria.

AUTO. El despacho no accede a la solicitud como quiera que la pretensión fue desistida al momento de subsanar la demanda. Notificación en estrados.

La apoderada de DASA DE COLOMBIA S.A., interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e18a7bce5abf21348f0fda9d6e656b1073c6a53287ec109eb837d096f7dde1e

Documento generado en 25/01/2021 04:21:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>